

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (No. 2014-00207-00) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE:	RUBÉN DARÍO CALDERÓN Y OTROS
DEMANDADO:	HIPÓLITO CANO CASTILLO

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memoriales presentados por el apoderado judicial del extremo demandante. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

Primero: Acorde con las determinaciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la atención al público en las sedes judiciales, en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica decretada en el país, el juzgado dispone que por secretaría se asigne al apoderado judicial del extremo demandante fecha y hora para la asistencia personal a la sede del Juzgado, adoptando todas las medidas de bioseguridad necesarias para su ingreso y permanencia en la misma, a fin de que revise el expediente.

Segundo: La solicitud de requerimiento al Juzgado Civil Municipal de la localidad para que adelante la diligencia comisionada, SE DENIEGA, por cuanto corresponde al interesado, una vez radicado el despacho comisorio, realizar directamente ante el comisionado las peticiones que considere necesarias y pertinentes.

Tercero: Los documentos aportados por el apoderado judicial del extremo ejecutante, relacionados con los certificados de tradición de los inmuebles cautelados, se tienen por agregados al expediente, destacándose que copia de los mismos ya obran al plenario.

Cuarto: Por el extremo demandante acredítese la radicación para su diligenciamiento del despacho comisorio No. 025 de 2020, dirigido al Juzgado Civil Municipal de Ubaté.

Quinto: Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado HIPÓLITO CANO CASTILLO, posea en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término fijo, productos fiduciarios y otra clase de depósito, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BBVA COLOMBIA, respetando los límites de inembargabilidad.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$958'985.164.**

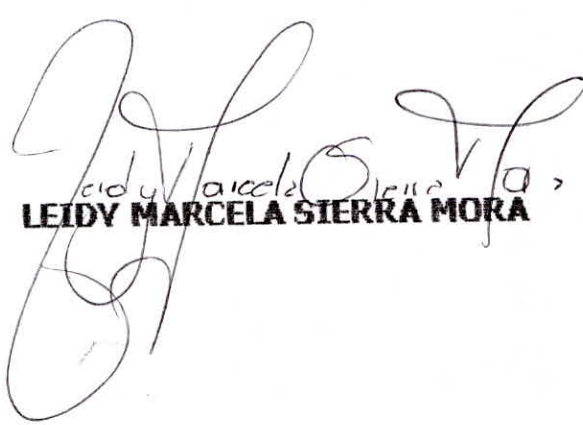
Oficiar a los establecimientos bancarios referidos, comunicando la anterior determinación, para que se sirvan proceder conforme a lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en las cuentas de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Sexto: Previamente a emitir pronunciamiento con relación a la medida cautelar peticionada respecto del usufructo que corresponde al demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172 74312, deberá aclararse el tema relacionado con el deceso del señor CANO CASTILLO.

Séptimo: Requerir a los apoderados judiciales de los extremos procesales, para que alleguen al expediente copia del registro civil de defunción del demandado.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA